



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2878/2024
Toluca, Méx., a 24 de mayo de 2024

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y VISTO para resolver el expediente de la solicitud de Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P), recibida en esta Oficina de Representación el 23 de abril del presente año, para el proyecto denominado **"Centro de Esparcimiento y Campamentos Juveniles de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días en México A.R."**, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México promovido por el en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada ; que para los efectos del presente oficio resolutivo serán identificados como el **"Proyecto"** y la **"Promovente"** respectivamente, y:

RESULTANDO

1. Que el 23 de abril de 2024, se recibió en esta Oficina de Representación el escrito mediante el cual la **"Promovente"** ingresó la MIA-P del **"Proyecto"**, con pretendida ubicación en el paraje El Guarda, Carretera Federal México-Puebla km 57 al 60, localidad de Río Frío, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, la cual quedó registrada con la clave de proyecto **15EM2024UD049** y la Bitácora No. **15/MP-0412/04/24**.
2. Que el 23 de abril de 2024, esta Oficina de Representación notificó a la **"Promovente"**, mediante Cédula de Notificación de Impacto Ambiental No. 026/2024 para que realizara la publicación del extracto del **"Proyecto"** en algún diario de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretende llevar a cabo, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
3. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 25 de abril de 2024, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/18/2024 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 18 al 24 de abril de 2024 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **"Promovente"** para que la Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **"Proyecto"**.
4. Que mediante escrito ingresado en esta Oficina de Representación el 30 de abril de 2024, la **"Promovente"** presentó copia de un escrito emitido por "El Sol de Tlaxcala" en el cual se refiere que por un error administrativo no se publicó en El Sol de Toluca el extracto ambiental del **"Proyecto"**.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2878/2024

- 5. Que mediante escrito ingresado en esta Oficina de Representación el 30 de abril de 2024, la "**Promoviente**" presentó el extracto de la manifestación de impacto ambiental del "**Proyecto**" publicado en el periódico "**El Sol de Toluca**" el 02 de mayo de 2024; fecha que excede el plazo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (LGEEPA); y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Oficina de Representación, es competente para analizar, integrar, evaluar y resolver la MIA-P del "**Proyecto**", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción XI, 30 primer párrafo, 33, 34 fracción I, 35 primero, segundo y último párrafo y 35 BIS primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracción I, 4 fracciones I, III y IV, 5 inciso S), 9, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 42, 44, 45 fracción I, 46, 47, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que con base en los razonamientos referidos en los Resultandos 5 y 6 del presente oficio, se identificó que la "**Promoviente**" no cumplió con lo solicitado en el término legal establecido, atento a lo dispuesto por los artículos 34 Fracción I, 35 y 35 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 42 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- III. Que la LGEEPA establece en el artículo 35, párrafo cuarto que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

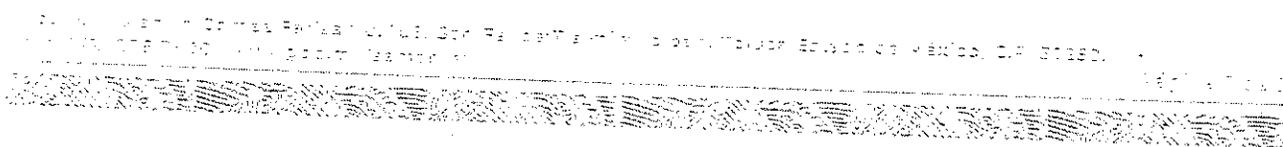
I.- Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados.

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista: o

III.- Negar la autorización cuando:

- a) **Se contravenga lo establecido en esta ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables**
- b) *La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies; o*
- c) *Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.*

Por lo que esta Oficina de Representación, en uso de las facultades conferidas:





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2878/2024
RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendida la solicitud de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (**MIA-P**), del proyecto denominado "**Centro de Esparcimiento y Campamentos Juveniles de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días en México A.R.**", con pretendida ubicación en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México;

SEGUNDO.- NEGAR la solicitud de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (**MIA-P**), del proyecto denominado "**Centro de Esparcimiento y Campamentos Juveniles de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días en México A.R.**", con base en lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables al "**Proyecto**", tal y como se señala en los Considerandos del presente oficio resolutivo.

TERCERO.- Se le informa que no podrá llevar a cabo ninguna obra o actividad relacionada con el proyecto antes referido, en tanto no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría. En caso de haber rebasado el carácter preventivo deberá presentar junto con la solicitud, la resolución administrativa emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.

CUARTO.- Hacer del conocimiento de la "**Promovente**" que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, el REIA y demás previstos en otras disposiciones legales y reglamentarias en esta materia, podrán ser impugnados mediante el recurso de revisión, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Informar a la "**Promovente**", que tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para presentar la solicitud de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (**MIA-P**) para el referido proyecto ante esta Oficina de Representación, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO

ING. ANTONIO REYNA CABRERA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, firma el C. Antonio Reyna Cabrera, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.e.p.- **Ing. Federico Ortiz Flores.**-Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.

ARC/DMLB/JEMM/ggp

No. de Bitácora 15/MP-0412/04/24

